

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía (R.C.C.)
Demandante	Karen Velásquez Urrego
Demandado	Lina María Jaramillo Aguirre
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020-00691</b> 00
Providencia	Allega escrito. Rechaza reforma.

Se allega memorial, intentando cumplir el requerimiento realizado por el Despacho mediante la providencia del 03 de marzo de 2021, sin embargo sigue observando el Juzgado que el mensaje de datos aportado en PDF por la parte actora no permite verificar los documentos adjuntos al mismo y que manifiesta haber sido aportados con el e-mail, en razón de ello nuevamente requiere a la ejecutante, para que estricto cumplimiento a lo expuesto en el párrafo 4º de la citada providencia, o en su defecto proceda de la forma indicada en el párrafo 5º de la misma.

De otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial pretendiendo cumplir con los requisitos exigidos en la inadmisión de la reforma de la demanda no obstante, no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

Se le solicitó a la parte demandante que indicara en el hecho noveno y en las pretensiones de la primera a la décimo primera por qué tipo de interés se pretenden dichas sumas, a que tasa fueron liquidadas, y de qué fecha a que fecha, para cada una de las peticiones solicitadas, Así mismo, se le petición que adecuara las pretensiones cuarta, quinta y sexta de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3º del Decreto 579 de 2020, al subsanar el requisito manifiesta que omitía las peticiones cuarta quinta y sexta, pero a su vez sobre los intereses de mora adeudados sobre los cánones de arrendamiento de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre (canon parcial), se presentó un doble cobro de los mismos tal y como se desprende de las pretensiones cuarta a la décima primera, pues por un lado se liquidaron sobre el valor total del canon de arrendamiento, y a renglón seguido solicitaban el interés de mora por el mismo asunto pero sobre el valor parcial no pagado, señalándose la misma fecha de generación de dicho rubro.

Como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará la reforma de la demanda, para que se promueva en debida forma.

**RESUELVE:**

**Primero:** RECHAZAR la presente reforma de la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Continúese con el trámite siguiente, una vez quede en firme la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e38900695f7b05905cb99da74e0b9de67b054b0668b5e0ec60fbc4033f98fba**  
Documento generado en 12/03/2021 07:07:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**